

## LOS FEMINISMOS JURÍDICOS Y LA MUJER COMO SUJETO DEL FEMINISMO

TASIA ARÁNGUEZ SÁNCHEZ  
Universidad de Granada  
tasia@ugr.es

COSTA WEGSMAN, Malena, *Feminismos Jurídicos*, Ediciones Didot, Argentina, 2016.

Malena Costa Wegsman es profesora de Filosofía en la Universidad de Buenos Aires e investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de dicha universidad. Su libro titulado *Feminismos Jurídicos* resulta interesante por dos motivos. El primero de ellos es que, dadas su claridad conceptual y la agilidad de su prosa, proporciona un magnífico material docente a disposición del profesorado universitario internacional que imparta materias de Derechos Humanos o de formación jurídica en Género. El segundo de ellos es que, debido a la especificidad de la materia tratada (los feminismos jurídicos) y a la escasez de obras sobre la misma, constituye un lugar de consulta importante para la investigación. Uno de los aspectos de mayor interés para la docencia será el recorrido histórico (a la par sintético y preciso) por las corrientes feministas y la focalización específica sobre la relación, unas veces conflictiva y otras simbiótica, entre los feminismos y el Derecho. Otro aspecto de interés docente es el repaso a los textos normativos internacionales dedicados al estudio de los Derechos de la Mujer. En lo concerniente a su interés para la investigación se han de resaltar sus aspectos más novedosos. Sin lugar a dudas, el aspecto más interesante de este libro es que repasa las diferencias teóricas entre los distintos feminismos jurídicos, poniendo de manifiesto la existencia de un vívido debate inconcluso. Aunque, además de este libro, existen actualmente otras monografías dedicadas a los feminismos jurídicos, la novedad investigadora del libro se acrecienta si le sumamos la inclusión de un último capítulo dedicado a los feminismos jurídicos en Latinoamérica, que contiene debates que se han desarrollado en el continente, favoreciendo una necesaria perspectiva decolonial.

En el plano teórico el interés principal del trabajo radica en la actualidad e importancia de la pregunta que constituye el eje vertebrador de la obra. Dicha pregunta sería, ¿debe seguir siendo el sujeto “mujer” central en el feminismo? Parte del feminismo negro, chicano y queer niega la posibilidad de un “universal” mujer, dado que la palabra “mujer” según estas críticas, habría sido monopolizada por mujeres blancas, heterosexuales, con

estudios superiores y de posición acomodada, ¿pero cómo se puede luchar contra el patriarcado desde el derecho sin reconocer que existe un sujeto colectivo “mujer” que clama por defenderse?, ¿el derecho solo debe atender a los universales “clase” y “raza”, pero no al de “sexo”? El feminismo ha denunciado que el universal “hombre” privilegia en la imaginación solo a la mitad de un conjunto humano y, con todo derecho, la comunidad intersexual (antiguamente denominada “hermafrodita”) puede decir con razón que el término “mujer” les obliga a tomar posición en un binarismo que no da cuenta de su realidad. Parece difícil salir de una invisibilización sin generar otra, ¿significa esto que el feminismo, para ser incluyente debería dejar de hablar de “mujeres”?

Con el desarrollo de las nuevas formas de feminismo se habla menos de desigualdad entre mujeres y hombres y más de las múltiples formas en las que se manifiesta el poder y de lo porosa que es la identidad. Existe en las investigaciones feministas la tendencia a reconocer que la condición vulnerable de las mujeres tiene la misma causa que la otros colectivos (por ejemplo, una causa vaga como “el poder”). Incluso, como explica Costa Wegsman, se ha cuestionado la noción tradicional de “patriarcado” y se ha llegado a afirmar que las feministas debemos tomarnos un recreo del feminismo para hacer frente a los problemas de fondo. Los nuevos debates conectan con otros antiguos (pero aún vigentes) como el de si queremos que se revalorice la experiencia de las mujeres o si preferimos que dejen de fijarse en que somos mujeres. O con Wollstonecraft, ¿queremos igualdad de condiciones con los hombres o queremos que el mundo se reconfigure a la medida de nuestras diferencias específicas? Parece difícil regular las situaciones especiales que nos afectan sin mencionarlas (como el embarazo, o el hecho de que muchas mujeres trabajan en el hogar, en exclusiva o en doble o triple jornada) ¿Mencionar en el derecho esos significantes supone necesariamente reforzar mandatos de femineidad?

Otros interrogantes interesantes que aborda el libro son el de si el feminismo debe reivindicar valores femeninos culturales como el cuidado, o debería centrarse en las demandas de igualdad con el hombre. Y, en relación con los cuidados, el interrogante de si el trabajo que se hace en el hogar debería estar retribuido, dado que este trabajo que siguen haciendo muchas mujeres permanece invisible para la fiscalización pública. Costa Wegsman también se plantea cuestiones metodológicas: ¿realiza el feminismo una crítica al método científico?, ¿existen metodologías feministas?, el conocimiento basado en la experiencia personal, la concienciación o la pregunta por la mujer constituyen ejemplos de metodologías feministas que se tratan en este libro.

El libro *Feminismos Jurídicos* explica la difícil relación mantenida por el feminismo y el derecho, y da cuenta de que una parte del feminismo ha

criticados conceptos jurídicos como el de discriminación porque implica asumir que la igualdad puede alcanzarse desde el derecho y eso ignora muchas desigualdades que no pueden combatirse desde el ámbito institucional o desde discurso jurídico (el patriarcado es todo un universo simbólico y valorativo). Sin embargo, el libro transmite una lectura optimista del derecho. La lucha de las feministas jurídicas por el desarrollo de los derechos humanos, por ejemplo, ha sido muy importante para la mejora de la vida de las mujeres. Se ha cuestionado el hecho de que los derechos “de la mujer”, al venir marcados por el género, se perciben como más débiles que los considerados “universales”. Pero, a pesar de eso, las desproporcionadas reacciones de rechazo y violencia que despiertan los textos jurídicos de derechos de la mujer (superiores a las reacciones contra otros textos, como los que persiguen la discriminación racial) son buena muestra de la enorme subversión que los derechos de las mujeres representan frente al sexismo.

En el capítulo más centrado en los aspectos teóricos de los feminismos jurídicos, Costa Wegsman desarrolla las cuatro fases/corrientes históricas de estos feminismos en la academia de los Estados Unidos (aunque dichas polémicas han tenido influencia por todo el mundo, debido a la globalización del conocimiento). Voy a resumir aquí brevemente dichas fases para dar cuenta de lo que puede encontrarse en el libro. En la primera fase, la de los años 70, los feminismos jurídicos se preocupan por las formas de discriminación. En la primera fase, que puede denominarse “incorporacionista” el objetivo fue mostrar el tratamiento sesgado del derecho y promover una legislación que subsane la exclusión y garantice las mismas oportunidades a varones y mujeres. Sin embargo, desde el feminismo se señala que esta estrategia implica entrar en el juego una vez que este ya ha comenzado, después de que las reglas ya han sido establecidas.

Las críticas al modelo de incorporación dan lugar a un segundo momento en los feminismos jurídicos que se caracteriza por la crítica al derecho. Desde los feminismos se aboga por una reconstrucción del mercado de trabajo, del ámbito académico, el sistema de beneficios públicos, las familias y la separación entre lo público y lo privado. Por tanto, en la segunda fase, la de los años 80, el debate gira en torno a la disyuntiva igualdad/diferencia, ¿han de adaptarse las mujeres al mundo de valores masculinos o reivindicar uno nuevo, de valores femeninos? En la tercera fase, aún en los 80, el debate se dirige hacia el derecho como forma de dominación. En esta fase del feminismo jurídico se descarta la posibilidad de un universal mujer y también la legitimidad del derecho. En los 90, se produce una fuerte interseccionalidad, por lo que la igualdad pasa a segundo plano y se habla de poder y subjetividad. Con la llegada de los estudios queer y de la diversidad sexual, los feminismos chicanos y decoloniales, los límites del

área se ensanchan hasta perderse a partir de su hibridación con cuestiones de masculinidades, orientación sexual e identidad de género.

Para finalizar esta reseña quiero hacer una alusión al espíritu conciliador del libro. Tal vez la persona lectora eche de menos alguna respuesta concluyente en medio de un mar de encrucijadas vitales. La autora no se inclina hacia una solución única en ninguno de estos debates intra-feministas. Una lectura sutil nos conducirá una y otra vez hacia una palabra “paradoja”. Poco a poco iremos comprendiendo que en la “paradoja” recae la principal originalidad de este libro. Costa Wegsman encuentra que, en la aparente contradicción entre tesis opuestas, radica una de las grandes riquezas del feminismo. Aunque las preguntas se presenten en medio de la urgencia de la vida, las respuestas tendrán que ser inteligentes y prudentes. Todas las corrientes y posturas feministas son tratadas por la autora con respeto, y su libro logra situarnos en el estado de sosiego idóneo para reflexionar conjuntamente.